

Expediente: **258/23**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ ACOSTA GABRIEL FERNANDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **22/05/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ACOSTA, GABRIEL FERNANDO-DEMANDADO

27260280541 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 258/23



H20441468928

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 60AÑO

2024

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ ACOSTA GABRIEL FERNANDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 258/23.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 21 de mayo de 2024.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: “**TARJETA TITANIO S.A. c/ ACOSTA GABRIEL FERNANDO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 258/23**”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23.08.2023 se presenta la letrada María Gabriela Marín, apoderada para juicios de la parte actora **TARJETA TITANIO S.A**, con domicilio en calle San Martin N°853, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **GABRIEL FERNANDO ACOSTA, D.N.I N°34.708.515**, con domicilio en calle 20 de junio N°1.457- B° Colón, Aguilares, por la suma de **\$106.090,88 (Pesos: ciento seis mil noventa con 88/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.

La suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Resúmenes de Cuenta por el siguiente

monto: \$106.090,88 con vencimiento en fecha 10.07.2023, Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 106209), Certificación de deuda por la suma de \$106.090,88 de fecha 10.07.2023, Declaración Jurada de Inexistencia de Extravío o Sustracción de Tarjeta, cuyas copias digitales se hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.

Notificado el accionado en fecha 14.11.2023, a fin de reconocer la documentación adjuntada con la demanda mediante cédula obrante en autos, la misma no se apersonó a estar a derecho, por lo que se aplica el apercibimiento de ley. Teniéndose por reconocida la documentación objeto de la ejecución y por expedita la vía ejecutiva.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 11.04.2024, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Se repone planilla fiscal practicada en autos, y se ordena por decreto de fecha 22.04.2024, se remiten los autos al Sr. Agente Fiscal y vuelven los autos a resolver.

Con respecto a los intereses a aplicarse, se aplicará la tasa pactada, y conforme facultades previstas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular, siempre que no supere la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios a la letrada María Gabriela Marin, en su carácter de letrada apoderada de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa la letrada interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$106.090,88 que se adiciona el interés de \$99.293,92 calculado con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde el 10.07.2023 día de la mora y hasta el 20.05.2024, lo que asciende a la suma de \$205.384,80.-(art.39 inc 1 L.A)..

Efectuándose sobre los \$205.384,80.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$205.384,80 - 30\% = \$143.769,36 \times 12\% = \$17.252,32 +$ el 55% por el doble carácter $= \$26.741,10.-$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos" Expte. 673/19-11, en fecha 27.07.21, y "Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro, Sentencia N°21/2023, de fecha 23.03.2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de \$ 350.000.- (Pesos: trescientos cincuenta mil)., incluyendo los procuratorios.-

Costas: Se imponen al demandado vencido, en virtud del principio objetivo de la derrota. (art. 61 NCPCCCT)

Se hace saber al demandado condenado en costas, que tiene la facultad ejercer la defensa que establece el Art. 730 CCCN.

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 484, 485 inc.3, 493 del C.P.C. y C.,12, 279, 768 y 771 CCCN, arts.14, 15, 16, 19, 38, 44, 62 de la Ley 5.480 y arts. 23, 38 y 39 de la ley 25.065.-

RESUELVO:

I°)- ORDENllevar adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **GABRIEL FERNANDO ACOSTA, D.N.I N°34.708.515**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$106.090,88 (PESOS: CIENTO SEIS MIL NOVENTA CON 88/100)**, con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°)- REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARIA GABRIELA MARIN**, letrada de la parte actora, en la suma de **\$350.000.- (Pesos: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)** conforme lo considerado.

III°)- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

IV.- SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 CCCN.

V.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 21/05/2024

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.